

Rubro: "ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE. DEBE ATENDERSE A LA FECHA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PENAL.

La reforma de los artículos 16 párrafo segundo y décimo tercero, 17 párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21 párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el dieciocho de junio de dos mil ocho, estableció un nuevo modelo de justicia procesal penal denominado "acusatorio y oral". Por su parte, el párrafo segundo del Artículo segundo transitorio del Decreto de Reformas, impuso la obligación a la Federación, los Estados y al entonces Distrito Federal, de expedir los ordenamientos legales que fueran necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio y juicios orales y en el párrafo subsecuente, se les impuso la obligación adicional para que en el momento en que publicaran los ordenamientos legales en esta materia, emitieran una declaratoria en la que señalaran expresamente que el sistema procesal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamiento y en consecuencia que las garantías consagradas en la Constitución Federal empezarían a regular la forma y términos en que se substanciarían los procedimientos penales. En el Estado de Tlaxcala, la LXI Legislatura del Congreso del Estado, mediante decreto número 38, emitió la declaratoria en la que determinó que la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal sería de forma gradual, iniciando el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en el Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, para conocimiento de asuntos no graves; el treinta de noviembre de dos mil quince, en el Distrito Judicial de Sánchez Piedras, en asuntos no graves; y el dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en ambos Distritos Judiciales para todos los delitos. El artículo tercero de la citada declaratoria determinó: "*Los procedimientos penales indicados con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Tlaxcala, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.*". Bajo el anterior marco normativo y a efecto de determinar la vigencia para la aplicación de la Ley Procesal Penal que debe regir a cada caso, esto es, la aplicación del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala o el diverso Código Nacional de Procedimientos Penales y en su caso, el Sistema Tradicional y Sistema Procesal Penal Acusatorio, respectivamente; debe atenderse al inicio del procedimiento penal, según lo previsto por el Legislador, quien determinó que la aplicación de los códigos respectivos y su competencia, atendería al inicio del proceso, lo cual ocurre en el momento en que la autoridad ministerial toma conocimiento de los hechos posiblemente delictuosos, materializándose así, el ejercicio de la acción. De lo anterior, se colige que los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, continuarán rigiéndose bajo las disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala y aquellos iniciados con posterioridad, serán tramitados conforme a las disposiciones que rigen esa nueva codificación y de éstos conocerá el Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial-Acusatorio y Oral; pues el punto esencial para definir cuál es la norma que debe aplicarse en cada caso, lo constituye la fecha de la presentación de la denuncia o querrela, con

independencia de que los hechos que dan lugar a la misma se hayan realizado con anterioridad, es decir, cuando otra norma procesal estaba vigente”.

Precedentes:

Toca Penal 239/2016. Resuelto en sesión de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de tres votos. - Ponente: Magistrado Héctor Maldonado Bonilla.

Toca Penal 299/2016. Resuelto en sesión de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de tres votos. - Ponente: Magistrado Héctor Maldonado Bonilla.

Toca Penal 470/2016. Resuelto en sesión de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, por unanimidad de tres votos. - Ponente: Magistrado Héctor Maldonado Bonilla.

Toca Penal 419/2016. Resuelto en sesión de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, por unanimidad de tres votos. - Ponente: Magistrado Héctor Maldonado Bonilla.

Toca Penal 40/2017. Resuelto en sesión de fecha once de abril de dos mil dieciséis, por unanimidad de tres votos. - Ponente: Magistrada Rebeca Xicohténcatl Corona.